

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Radicación No. 2021-00494

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido mediante apoderado judicial por **JAIME RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **RUBY ISABEL CALVO PEREZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indicó el canal digital de los testigos solicitados, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y ninguna mención se hizo al respecto.
2. No se acreditó el envío de la demanda y los anexos a la demandada, según lo dispuesto en el Art. 6-4 del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 C.G.P., la demanda será inadmitida, y se advertirá a la parte del término legal para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

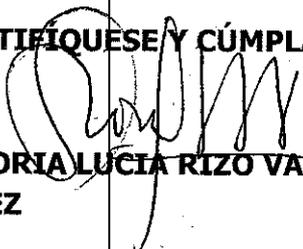
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JAIME RAMOS**, en contra de **RUBY ISABEL CALVO PEREZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, y que deberá remitir a la demandada copia del escrito de subsanación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROBERTO TORRES CUSBUENO**, abogado portador de la T.P. 69.364 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 197 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 05 DIC 2021
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ